



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia: 0 7 1 . J. V.: 0 1 7 .

Valledupar, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: JOSÉ MAURICIO VARGAS

SILVIA ENITH SERRATO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00155-00

ASUNTO A TRATAR.

Los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan que:

Contrajeron matrimonio el 19 de mayo de 2007, en la Notaría Primera de Círculo de Pitalito, Huila, acto inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 4189938.

Procrearon a las menores LUISA FERNANDA e ISABEL CRISTINA VARGAS SERRATO, nacidas el 7 de octubre 2007 y el 26 de septiembre de 2011 respectivamente.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de divorcio.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 15 de abril de 2021, el cual fue notificado personalmente, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C.C y artículos 278 y 577 C.G. del P.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, por cuanto se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO, contrajeron matrimonio civil 19 de mayo de 2007, en la Notaría Primera del Círculo de Pitalito, Huila, acto inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 4189938.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio contenidas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

El artículo 152 C. C, relaciona los eventos en que se disuelve el matrimonio:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de las menores hijas LUISA FERNANDA e ISABEL CRISTINA VARGAS SERRATO.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, porque mediante apoderado judicial expresan en la demanda su mutuo consentimiento para divorciarse, adjuntando convenio respecto de sus menores hijas LUISA FERNANDA e ISABEL CRISTINA VARGAS SERRATO, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el hecho del matrimonio, según los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de las menores corresponderá a ambos progenitores, además se tendrá en cuenta el convenio en punto a los derechos que le asisten de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan la forma como asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; igualmente ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 13.851.266 expedida en Barrancabermeja, Santander y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 1.083.877.638 expedida en Pitalito, Huila; celebrado ante la Notaría Primera del Círculo de Pitalito, Huila, el 19 de mayo de 2007, inscrito el 6 de julio de 2007 en esa oficina con indicativo serial

4189938.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad respecto de las menores LUISA FERNANDA e ISABEL CRISTINA VARGAS SERRATO corresponde a ambos padres.

CUARTO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO, respecto de las menores LUISA FERNANDA e ISABEL CRISTINA VARGAS SERRATO, así:

CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Las menores estarán a cargo de la madre SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO. En caso de faltar en forma temporal o definitiva, las menores pasarán a cargo de su padre, señor JOSÉ MAURICIO VARGAS, sin desconocer la responsabilidad parental (art. 14 C. de la I. y la A.).

VISITAS: El padre de las menores tendrá derecho a visitarla cuando guste, siempre y cuando no interfiera con su horario escolar para lo cual deberá avisar a la madre con anticipación a su ocurrencia, las que deberán utilizarse para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijas y se harán en horas oportunas, además mantendrá comunicación telefónica con las menores sin restricción, guardando el debido respeto.

VACACIONES: De semana santa, semana de octubre, mitad y fin de año, serán compartidas por tiempos iguales, previo acuerdo.

Los cumpleaños de las menores los compartirán con el padre medio día y medio con la madre y en el cumpleaños de los padres a criterio de cada uno.

Para sacarlas del país deberán tener previa autorización de ambos padres con la obligación de retornarlas al de origen; también requerirá el consentimiento de ambos padres para renovar pasaportes, obtención de visas o cualquier otro requisito que implique conceder autorización.

ALIMENTOS: El señor JOSÉ MAURICIO VARGAS aportará como cuota alimentaria en favor de sus menores hijas, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) mensuales, que cancelará dentro de los primeros cinco

días de cada mes a nombre de la señora SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO; igualmente aportará una cuota adicional de \$550.000 en junio y otra adicional de \$1'100.000 en diciembre; además asume el 100% de los gastos de salud y vestuario. Respecto de los gastos eventuales los asumirán los padres en partes iguales. Las anteriores sumas se incrementarán con el IPC certificado por el DANE, todos los enero de cada año.

VESTUARIOS: Se cubrirá con la cuota adicional de junio y diciembre.

EDUCACIÓN: Está incluida en la cuota alimentaria. Los gastos adicionales y eventuales serán asumidos por ambos padres en partes iguales.

SALUD: Las menores están afiliadas a los servicios de sanidad del Ejército Nacional por parte del padre, JOSÉ MAURICIO VARGAS. Los gastos adicionales serán asumidos por partes iguales por ambos padres.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores JOSÉ MAURICIO VARGAS y SILVIA ENITH SERRATO CARDOZO, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7125232fee83b09012f02f84e24f32df35124a33dacbaa31aa70ddb364819c9

Documento generado en 06/07/2021 08:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**